



**CARÁTULA**

Contrato de Comodato de fecha 28 de febrero del 2024 celebrado con **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD (ICHIJUV)**

<b>Tipo de instrumento:</b>	Contrato de Comodato
<b>Área solicitante:</b>	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>	Instituto Chihuahuense de la Juventud (ICHIJUV)			
<b>Tipo de persona con quien se contrata:</b>	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	<b>Sector al que pertenece:</b>	
<b>Representante legal:</b>			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	<b>Nombre</b>		<b>Puesto</b>	
	Licda. Selma Mariana Ortega Mendoza		Directora General	

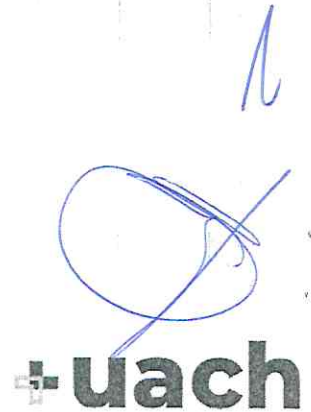
**Objeto:**  
El presente contrato tiene como objeto que "EL ICHIJUV" otorgue en comodato a "LA UNIVERSIDAD" el uso temporal del mobiliario y equipo de su propiedad, en adelante "EL EQUIPO", para que "LA UNIVERSIDAD" lo utilice en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, extensión Chihuahua, en el marco del programa "Espacio Conexión Joven", impulsado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de "EL ICHIJUV".

<b>Fecha de firma:</b>	28 de febrero del 2024		
<b>Vigencia:</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
	28/febrero/2024	N/A	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input checked="" type="checkbox"/>	Hasta total cumplimiento de obligaciones	<input type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**  
Director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

<b>No. interno de control:</b>	003/2024
<b>Fecha de archivo:</b>	
<b>Carpeta:</b>	

Elaboró: JAO





CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD**, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA **SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LCDA. SELMA MARIANA ORTEGA MENDOZA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ICHIJUV**”; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
3. Que el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS** acredita su personalidad como Director Administrativo con nombramiento expedido a su favor por el **DR. HELIODORO EMILIANO ARAIZA REYES**, en ese entonces Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 5 de octubre del 2022. X
4. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos. A MM
5. Que, para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua. O

## II.- DECLARA "EL ICHIJUV":

1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el cual tiene por objeto asesorar y auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado en la formulación e instrumentación de la política pública en materia de juventud, según el artículo 66 de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, publicado en el periódico oficial el día 20 de octubre de 2018 donde se crea el Instituto bajo decreto LXV/EXLEY/0892/2018 XVIII P.E.
2. La **LCDA. SELMA MARIANA ORTEGA MENDOZA**, fue designada como Directora General del Instituto Chihuahuense de la Juventud por la MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVAN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua mediante nombramiento oficial de fecha 08 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 fracciones I, II, III y XIII de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, donde se le da facultad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del instituto, así como representar legalmente al instituto y administrar su dominio, por lo cual la Directora General de Instituto Chihuahuense de la Juventud cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento.
3. De conformidad con el artículo número 67 fracciones IV, IX y XII de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, entre las atribuciones del Instituto se encuentran las de representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de juventud, así como coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la identificación de los requerimientos básicos de desarrollo integral de las personas jóvenes y darle seguimiento a su atención; así como elaborar en coordinación con las autoridades correspondientes, programas de capacitación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, medio ambiente, género, equidad, derechos humanos, vivienda, liderazgo social, cultura de la legalidad, participación social, desarrollo comunitario, solución pacífica de conflictos y en general todos aquellos que estén orientados al desarrollo de las personas jóvenes.
4. Para los efectos de este convenio se señala como domicilio el ubicado en Av. Pascual Orozco No. 1138, col. Sector 23, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto que "EL ICHIJUV" otorgue en comodato a "LA UNIVERSIDAD" el uso temporal del mobiliario y equipo de su propiedad, en adelante "EL EQUIPO", para que "LA UNIVERSIDAD" lo utilice en las instalaciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, extensión Chihuahua, en el marco del programa "Espacio Conexión Joven", impulsado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de "EL ICHIJUV".

**SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO:** Las partes acuerdan que a partir de la fecha de firma del presente instrumento, "EL EQUIPO" estará bajo resguardo y responsabilidad de "LA UNIVERSIDAD", obligándose "EL ICHIJUV" y "LA UNIVERSIDAD", por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, a los trámites administrativos correspondientes para realizar el cambio de adscripción de "EL EQUIPO"; mismo que se identifica a continuación:

No. de serie	Descripción	Marca/Modelo
19000-0175 MR	Monitor Acteck	COLO NEGRO 335333853288
1900-0175-CPU	CPU Acteck	COLOR NEGRO 03221052286
19000-0175-T	Teclado	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09735
19000-0175-M	Mouse	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09735
19000-0174-MR	Monitor Acteck	COLOR NEGRO 335333854204
19000-0174-CPU	CPU Acteck	COLOR NEGRO 032212052333
19000-0174-T	Teclado	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09744
19000-0174-M	Mouse	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09744
19000-0173-MR	Monitor Acteck	COLOR NEGRO 335333854202
19000-0173-CPU	CPU Acteck	COLOR NEGRO 032212192169
19000-0173-T	Teclado	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09743
19000-0173-M	Mouse	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09743
19000-0172-MR	Monitor Acteck	COLOR NEGRO 335333854203
19000-0172-CPU	CPU Acteck	COLOR NEGRO 032212052302
19000-0172-T	Teclado	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09736
19000-0172-M	Mouse	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09736
19000-0176-MR	Monitor Acteck	COLOR NEGRO 335333853293
19000-0176-CPU	CPU Acteck	COLOR NEGRO 032212052604
19000-0176-T	Teclado	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09737
19000-0176-M	Mouse	COLOR NEGRO MARCA NACEB 20210809NA-618N09737
18000-1768	Oculus	COLOR BLANCO MARCA META QUEST 2
18000-2264	Tv pantalla	PANTALLA DE 50" COLOR NEGRO MARCA HISENSE
18000-2172	Tv pantalla	PANTALLA DE 50" COLOR NEGRO MARCA HISENSE
18000-2262	Tv pantalla	PANTALLA DE 50" COLOR NEGRO MARCA HISENSE
18000-2270	Proyector	MARCA EPSON COLOR BLANCO
18000-2289	Bocinas	COLOR NEGRO MARCA LOGITECH
18000 - 1956	Xbox Series S	COLOR NEGRO
19000-0393	Impresora	MARCA HP COLOR BLANCO Y NEGRO HP M111W
18000-1777	IMPRESORA 3D	COLOR Negro
18000-0115	Mesa plegable	COLOR BLANCO
18000-0171	Mesa plegable	COLOR BLANCO
18000-0173	Mesa plegable	COLOR BLANCO
18000-0007	Mesa para juntas	MADERA COLOR CAFÉ

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":** Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes adquieren las siguientes obligaciones:

**"LA UNIVERSIDAD"**, por conducto de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales:

- Utilizar **"EL EQUIPO"** para los fines convenidos y conservarlos en buen estado.
- Cubrir los costos de internet y energía eléctrica que se generen por el uso de **"EL EQUIPO"**.
- Cuando el equipo sufra alguna afectación por uso indebido o negligencia atribuible a **"LA UNIVERSIDAD"**, deberá cubrir el costo correspondiente a la reparación; en caso de que no sea posible repararlo, los responsables del contrato por cada parte determinarán lo conducente.
- Conservar en buen estado físico **"EL EQUIPO"** materia de este contrato y a dar aviso inmediato a **"EL ICHIJUV"** de cualquier situación que pudiera afectarlo; en caso contrario, **"LA UNIVERSIDAD"** será la única responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo.

- e) Realizar como mínimo una actividad al mes en el marco del "Espacio Conexión Joven", impulsado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de "EL ICHIJUV", cumpliendo con la meta de 100 beneficiarios en dicho periodo, creando diferentes actividades que deberán ser reportadas a "EL ICHIJUV".
- f) Elaborar un reporte mensual del estado que guarde "EL EQUIPO" y entregarlo a "EL ICHIJUV".
- g) En caso de robo o extravío de cualquiera de los bienes objeto de este contrato, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a informarlo de manera inmediata a "EL ICHIJUV" y realizar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado.
- h) "LAS PARTES" convienen que, si "EL ICHIJUV" determina la rescisión, terminación anticipada o devolución de "EL EQUIPO", "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregarlo en buen estado físico y sin afectación legal alguna, sin necesidad de resolución judicial, salvo con el deterioro que sufra por el uso normal del mismo.

Por su parte, "EL ICHIJUV" se obliga a lo siguiente:

- a) Conceder a "LA UNIVERSIDAD" el uso gratuito de "EL EQUIPO" objeto de este contrato.
- b) Garantizar que "EL EQUIPO" esté en condiciones óptimas para de funcionamiento y en condiciones de ser utilizados para los fines del programa "Espacio Conexión Joven", impulsado por el Gobierno del Estado de Chihuahua a través de "EL ICHIJUV".
- c) Suministrar, a su cuenta y cargo, los consumibles para la impresora y el mantenimiento de los equipos de cómputo y demás electrónicos para su mayor aprovechamiento.
- d) No impedir ni obstaculizar de manera alguna el uso y goce de "EL EQUIPO" por parte de "LA UNIVERSIDAD", a no ser por causa de reparaciones urgentes o indispensables.

**CUARTA.- REVISIÓN DE "EL EQUIPO".** Previo a la entrega del equipo por parte de "EL ICHIJUV" a "LA UNIVERSIDAD", la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales deberá coordinarse con el Departamento de Bienes Patrimoniales y la Coordinación General de Tecnologías de Información con la finalidad de revisar la situación de los activos dados en comodato y las condiciones de estos.

Una vez realizado lo anterior, y emitido el visto bueno para la recepción de "EL EQUIPO", "LAS PARTES" suscribirán el acta de entrega-recepción correspondiente, en la que hagan constar que "EL ICHIJUV" hace entrega de "EL EQUIPO" a "LA UNIVERSIDAD" y que esta lo recibe a entera satisfacción; dicha acta deberá constar por escrito y ser firmada por representantes autorizados de "LAS PARTES", acordando que una vez suscrita, será parte integrante del presente contrato, identificada como **ANEXO ÚNICO**.

**QUINTA.- RESPONSABLES DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables de la operación, seguimiento y cumplimiento del presente contrato a las siguientes personas:

- Por parte de "LA UNIVERSIDAD": **MTRO. VÍCTOR MANUEL SALINAS ESTRADA**, en su carácter de Coordinador de Tecnologías de la extensión Chihuahua de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
- Por parte de "EL ICHIJUV": **LIC. FROYLAN JOCSAN CASTILLO COVARRUBIAS**, en su carácter de jefe de departamento de vinculación con municipios del Instituto Chihuahuense de la Juventud.

**SEXTA.- VIGENCIA:** El presente Contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo, "EL ICHIJUV" manifiesta que, en caso de considerarlo procedente, y previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente, podrá realizar la donación a título gratuito de "EL EQUIPO" a favor de "LA UNIVERSIDAD".

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento

previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y
- c) Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comuniquen a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "EL ICHIJUV" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato cuando devenga una necesidad urgente a juicio de esta de conformidad con el Artículo 2411 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, para lo cual deberá dar aviso a la contraparte por escrito.

**NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** "LAS PARTES" no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN:** "EL ICHIJUV" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, sin más formalidad que notificar por escrito a "LA UNIVERSIDAD", rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por abandono o descuido de "EL EQUIPO" o se ocasione un deterioro grave a su juicio.
2. Por no permitir realizar las inspecciones que juzgue necesarias "EL ICHIJUV".
3. Arrende, subarrende u otorgue a un tercero, bajo cualquier título, los bienes otorgados comodato.
4. Destine "EL EQUIPO" a un fin distinto al estipulado en el presente Contrato.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de "LA UNIVERSIDAD".
6. Por así convenir a sus intereses.

Quedará a discreción de "EL ICHIJUV" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES"** no serán responsables por caso fortuito o eventos de fuerza mayor que impidan el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de las partes para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias,

pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de las partes; siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de "LAS PARTES" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, la parte que corresponda responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a la otra parte, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Las partes acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre las partes de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente contrato y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- ENCABEZADOS:** Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerara para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento, constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 28 de febrero del 2024.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA  
JUVENTUD**

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**LCDA. SELMA MARIANA ORTEGA MENDOZA**  
DIRECTORA GENERAL

**TESTIGOS**

**M.A.P. MARIO ALBERTO DUARTE BUSTILLOS**  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES

**M.C. MÓNICA IVONNE MORENO GARCÍA**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD, EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2024, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----